

4. à n. 17. y en el tomo de las Proposiciones, donde allí se cita. Vease tambien sobre el dicho Precepto 6. del Decalogo, en la *sec. 1. §. 1.* el qualito 14.

73 Que empero se aya de dezir, estando en mi sententia, del que con vn impetu injuriò à otro, diziendole diversas injurias; v. g. llamandole ladrón, borracho, &c. y que acerca de los juyzios temerarios? y que acerca de las blasfemias? queda dicho sobre el octavo Precepto, y sobre el primero del Decalogo, donde se puede ver.

74 Digo lo 5. Que la circunstancia *circa quid* (que se reduce à la antecedente) denota la qualidad de la persona con quien se peca, como si la copula fuè con casada, ò si la ocision fuè de Clerigo: las quales circunstancias mudan especie, y así sin duda se deben explicar en la confesion. Por lo qual la dificultad solo viene à estar acerca de los incestos, y grados de ellos, acerca de la virginidad, copula con dormida, con difunta, con Infiel, Novicia, hija de confesion, y otras; acerca de lo qual:

75 Digo lo 6. Que todos los incestos son de vna misma especie: y lo mismo digo de todos los grados en cada linea. De donde es, que el que ha tenido copula con su madre, con su hermana, con su hija, nieta, ò sobrina, ò con su madrastra, ò cuñada, ò con su cognata legal, ò espiritual, no ha menester explicar esta circunstancia de la persona en la confesion, sino que bastará dezir: *Acusome que he cometido vn incesto*: vease sobre el 6. del Decalogo, la *sec. 6. §. 1.* los qualitos 5. y 6. Acerca de las demás dificultades mencionadas, se tratò difusamente sobre el dicho sexto Precepto, donde se puede ver.

De la circunstancia: *Vbi*.

76 **L**A circunstancia *Vbi*, denota el lugar, publico, ò profano, ò sagrado, donde se cometió el delito, por razon del qual puede el acto contener diversas especies de pecado, ò à lo menos disputar se de ello, como ya digo.

77 Digo lo 1. Que si el delito se comete en lugar publico, y delante de personas, que tomaron, ò podian tomar de ai ocasion de pecar, el tal acto tendrá circunstancia de escandalo; y así se deberá explicar en la confesion, que la tal accion se hizo en publico: porque como no se sepa quantas personas se han de mover por dicho mal exemplo, deberá explicarse el peligro; pero si vno supiese quantas personas se avian de mover, y à quales pecados, estaría obligado à explicar el numero de personas, y la especie de los pecados: *alias* no satisfaría, pues no declararía la especie, ni el numero de los pecados; como bien, con Sanchez, Bonacina, Vazquez, Juan Sanchez, y otros, lo tienen Castro Palao, *tom. 1. tr. 6. de charit. disp. 6. punct. 4. num. 3.* y Diana *part. 3. tract. 4. ref. 114.*

78 De aqui es: que el que se deleyta hablando cosas torpes delante de alguna muger, debe declarar en la confesion, si la tal era casada, soltera, ò Religiosa; porque si la tal soltera pecò contra castidad, la tal Religiosa, contra castidad, y Religion; y la casada, cayò en pecado de adulterio: de todas es-

tas culpas es complice el que escandalizò; y por consiguiente, para declararlas en la confesion, es necesario explicar el estado de la persona escandalizada.

79 No obstante esto: como el tal no tuviese intencion de moverlas à cometer dichas culpas, tengo por probable la sententia, que dize, que el tal no es complice de ellas, ni tiene obligacion à declarar el estado de las personas indirectamente escandalizadas; porque si ni las persuadiò, ni tuvo intencion que pecassen, solo pecò contra caridad en darlas indirectamente ocasion de pecar; pero no contra las virtudes, contra las quales ellas pecaron; como con Navarro, Suarez, Egidio, Salas, y Lugo, lo tiene Leandro del Sac. *tract. 5. de penit. disp. 8. §. 5. q. 9.*

80 Digo lo 2. Que el que conocièse, que con su acto malo no ha de mover à los que estàn presentes, ò que à lo sumo les ha de mover à venial, el tal acto no será mas que pecado venial de escandalo, y por consiguiente no será necesario explicar en tal caso dicha circunstancia de escandalo; como con ambos Sanchez, y Bonacina, lo tiene dicho Castro Palao, *num. 4.* y con los mismos, y otros muchos, Leandro *vbi supra, quest. 10.*

81 Digo lo 3. Que à qualquiera le es licito confesarse con el Confessor que està en lugar publico confesando, aunque le conste que està en pecado mortal, y aunque pueda confesarse con otro; porque en este caso cessa la razon de escandalo, y no es inducirle al pecado, pues el mismo se està ofreciendo à ello. Así lo tiene, con Ledesma, Valencia, Cabrera, Carthágena, Soto, Sanchez, que la tiene por probable, y otros, Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 59.* y *part. 4. tr. 4. ref. 21.* y en otras partes. *Imò*, el que sin necesidad pidiese la administracion del Sacramento al Ministro que està en pecado mortal (aunque no estè confesando en lugar publico) no será pecado mortal, segun muchos, que cita, y sigue dicho Diana, *part. 7. tract. 12. ref. 33.* Vide illum.

82 *Imò*; aunque el tal Confessor fuese descomulgado tolerado, tiene lo mismo dicho Diana, con Sanchez, Hurtado de Mendoza, Soto, Laymán, y Gaspar Hurtado, *part. 5. tract. 7. ref. 4.* y *tract. 9. ref. 133.* Y la razon es, porque el descomulgado tolerado, si precisamente se atiende à la fuerza de la descomunion, no peca en administrar el Sacramento, rogado por mi, por Decreto del Concilio Constantiense, y de Martino V. en el qual se concede absolutamente à los Fieles facultad para comunicar con los tales, así *in sacris*, como *in politicis*: Luego consiguientemente no pecarán tampoco dichos descomulgados, si rogados administraren los Sacramentos, con tal que no se ingieran ellos à esso: Ergo, &c.

83 Digo lo 4. Que el que celebra Misa en lugar profano, sin causa grave; y el que haze alguna profana accion mientras se dize Misa, y adonde se dize, de aquellas que se prohiben especialmente por reverencia del lugar sagrado, cometerà sacrilegio; como bien Castro Palao, *tom. 4. tract. 23. disp. vnic. punct. 9. num. 12. §. Sexta, & in tract. de rever. debir. loc. sacris.* Y la razon es, porque las tales acciones se prohiben por motivo de Religion; Ergo, &c.

Di-

84 Digo lo 5. que la circunstancia del lugar sagrado se ha de explicar en la confesion en muchas ocasiones: porque trae consigo circunstancia de sacrilegio en muchos casos, que se refirieron sobre el primer precepto del Decalogo, *sec. 1. n. 620. 621. y 622.* y especialmente en los cinco que se siguen, homicidio, efusion de sangre, efusion de semen, hurto, y violacion de la inmunidad Eclesiastica; porque así lo ha determinado el Derecho Canonico en varios textos. Pero por quanto ay variedad entre los DD. sobre la inteligencia de los dichos, dirè brevemente, para alivio de las conciencias, y para la resolucion benigna de muchos casos, lo que puede tenerse, segun sententias probables, y de camino mi sentir, remitiendome à otras partes donde lo togo, lo qual harè por las 4. Conclusiones siguientes.

CONCLUSION. I.

85 **D**igo lo 1. Que para que el homicidio sea sacrilegio por razon del lugar sagrado, ha de ser injusto, culpable, realmente executado en la persona, que està en lugar sagrado, y fuera de esso ha de ser publico, segun sententia probable, aunque no en la mia.

86 Tambien la efusion de sangre requiere las dichas condiciones: y además de esso ha de ser en cantidad grande, y no de las narizes: y no basta percusion grave, sin la dicha efusion de sangre, Leandro, *tract. 5. disp. 8. §. 4. à quest. 5. ad 9.* Veale Moya, *tom. 1. cap. 2. à n. 7. pag. mibi 230.*

87 De aqui se sigue, lo 1. que el homicidio, ò efusion de sangre que se haze *causa defensionis*, no es sacrilegio: *Imò*, no basta, que la efusion de sangre sea en cantidad, si se haze *locosè*, ni aunque se haga *peccaminosè*, si es de las narizes.

88 Sigue lo 2. que el que estando en la Iglesia mata de vn escopetazo al que està fuera de ella, no comete sacrilegio: porque el homicidio no se consuma en el lugar sagrado, sino fuera del: pero al contrario, si el que està fuera mata al que està dentro de la Iglesia, por la contraria razon.

89 Sigue lo 3. que si à vno le diessen muchos talagazos de arena en la Iglesia, ò le echassen veneno en el Caliz, y despues muriese fuera de la Iglesia en su casa, que no por esso quedaria la Iglesia manchada: porque por vna parte la polucion de la Iglesia es pena (y en caso de duda debemos antes favorecer que las Iglesias no estèn manchadas, que el que lo estèn) y por otra, en dichos casos no ha auido homicidio, ni efusion de sangre en la Iglesia, como suponemos: Ergo, &c.

90 Sigue lo 4. que si alguno despues de muerto fuera de la Iglesia le entrassen en ella, y viendole allí su enemigo, y juzgandole toda via vivo, le diessen muchas heridas, de las quales, por estar el cuerpo caliente saliese copia de sangre, que no por esso quedaria la Iglesia poluta: porque como se dixo arriba, esta es pena, y así debe restringirse; *sed sic est*, que aquel hombre muerto no es verdadero hombre, y quando el Derecho pide para la violacion de la

Tom. II.

Iglesia efusion de sangre, esto se debe entender de el principal analogado, *id est*, que sea sangre de hombre, lo qual no ay aqui: Ergo, &c.

91 Sigue lo 5. que quando la efusion de sangre es de las narizes, por algun cachete, ò bofetada, &c. aunque sea en gran cantidad, y mortifera (como el tal no muera allí) que *adhuc* no quedará manchada la Iglesia por lo dicho.

92 Sigue lo 6. que si à vno le diessen vna herida grave en la Iglesia, y se saliese della en seguimientto de su enemigo derramando mucha sangre fuera de la Iglesia, que *adhuc* esta no quedaria manchada, por lo dicho arriba en el corolario 3. Todo lo dicho tienen, con otros muchos, Leandro, *vbi supra*, y Diana, *p. 6. tr. 6. ref. 24. 25. 26. y 47.* Bien es verdad, que en quanto à esto vltimo, aunque lo pruebe allí bastantemente, se tale despues à fuera. *Vide illud.*

93 Así do; que en sententia de Cayetano, y otros muchos, que citan Diana, *p. 1. tr. 7. ref. 25. pp. 9. tr. 9. ref. 5.* y Leandro, citado *q. 9.* y ellos la tienen por probable, y con razon, todos los sobredichos actos no contendrán malicia de sacrilegio: porque, dize esta sententia, entonces solo la circunstancia de lugar sagrado contiene malicia de sacrilegio que se deba explicar en la confesion, quando los pecados que se cometen en el, impiden el poder celebrar allí los divinos Oficios, enterrar los muertos, &c. *Sed sic est*, que por dichos actos no se viola la Iglesia, ni se impiden los divinos Oficios: y lo mismo dizen, y por la misma razon, de qualquiera homicidio, ò efusion de sangre hecha acultamente en la Iglesia: Ergo, &c.

94 *Imò*, es probable, que la Iglesia no se ha de tener por manchada hasta que aya sententia de Juez que declare estarlo: porque dicha pena es como vna censura, y así al modo de censura requiere sententia de Juez; pues ningun descomulgado debe evitarse hasta que por sententia de Juez se declare, que ha incurrido en la censura. Así lo tiene, con muchos que cita, y sigue Diana en dicha *p. 6. tr. 6. ref. 27.*

95 Lo que yo siento acerca de esto es; que qualquiera homicidio, ò efusion de sangre, ò semen, y las demás acciones, con que se mancha la Iglesia, por ocultamente que se hagan, y antes que preceda sententia alguna de Juez, contienen malicia de sacrilegio, que se debe explicar en la confesion: como dexamos probado abundantemente; *vbi infra*, quede, ò no quede la Iglesia manchada para el fuero externo.

96 Advierto empero *obiter* aqui: que es muy probable, y segura *in praxi*, la sententia que dize, que si vn Clerigo celebrasse en la Iglesia polluta, *eo ipso* quedaria reconciliada: porque la presencia del cuerpo de Christo, mientras se celebra en la tal Iglesia, se ha de reputar por suficiente reconciliacion.

97 *Imò*, añado *etiã obiter*: que el Sacerdote que celebrasse en la Iglesia polluta antes de la reconciliacion (aunque en ello cometeria pecado mortal grave, como probè en mi tomo de Obispos, *pa. 33. n. 51. Imò*, y aunq feria sacrilegio en mi sentir) no por esso quedaria irregular, como còlta expramete, *ex*

D 3

cap.

cap. Is qui, de sentent. excommunicat. in 6. lmo, ni incurria en luspension ab ingressu Ecclesie, y por configuiente, ni mediata, ni inmediatamente seria irregular el que celebrasse en dicho lugar, como con muchos lo tiene Diana, en dicha part. 6. tr. 6. ref. 28. Vido illum. Veante otras cosas, acerca de las Iglesias polutas, y su reconciliacion, en dicho nuestro tomo de Obispos, pag. 332. y pag. 333.

CONCLVSION II. y III.

98 **D**igo lo 2. que en sentencia probable, para que la efusion de semen sea sacrilegio por razon del Lugar Sagrado, ha de ser notoria, y verdaderamente executada, y no solo procurada, aunque sea *impudico modo*: y ha de ser en alguna cantidad; porque vna, y otra gota no basta: *Imò*, ha de ser culpable; porque si es entre calados, con caula, ò sin ella, mediante copula oculta, es probable que no es sacrilegio. Así lo tienen, con muchos que citan, y figuen, Leandro, tr. 5. disp. 8. §. 4. à quest. 10. ad 14. y Diana, part. 1. tract. 7. ref. 19. 25. y 26.

99 De aqui se sigue: que en dicha sentencia, no serán sacrilegios que se deban explicar en la confesion, los aspectos, señales, ni confabulaciones deshonestas hechas en la Iglesia: *Imò*, ni los tocamientos de las manos, y pechos, ò partes pudendas: *Imò*, ni la copula procurada, sino es que aya seminaçion. Así lo tienen los sobredichos Autores.

100 Siento empero lo contrario en todo lo dicho, y queda abundantemente probado, sobre el 6. del Decalogo sec. 5. §. 5. del concubito sacrilego, à num. 169. ad 200. donde se puede ver.

101 Añado: que el que deseasse fornicar, ò tener polucion en la Iglesia (y lo mismo del que deseasse hurtar, ò matar en ella) aunque dicho deseo le tenga estando fuera de la Iglesia, estará obligado à explicar la circunstancia del lugar, como lo tienen todos los DD. contra solo Valencia, segun Suarez, tom. 1. de Religione, tract. 2. lib. 3. cap. 7. num. 7. pag. mibi 445. y Leandro, *vbi supra* quest. 2. 2. Y la razon es, porque el acto interno, y externo, son de vna mesma especie: Luego si està qualquiera obligado à confesar la circunstancia de el lugar Sagrado en los actos externos de los dichos pecados (como todos dicen) tambien tendrá obligacion à confesarla en los internos: porque en tal caso la circunstancia del lugar es parte del objeto querido, y así recibe del la malicia proporcionada.

102 Pero no es lo mesmo del que estando en la Iglesia tuviesse voluntad, y deseo de cometer los dichos pecados fuera de la Iglesia: porque deste tengo por muy probable, que no comete circunstancia de sacrilegio en los tales actos *merè* internos: porque en tal caso, el Lugar Sagrado, no es parte del objeto querido, sino circunstancia de la persona operante, y así los tales actos internos no reciben especial malicia del Lugar Sagrado: lo vno, porque no están especialmente prohibidos por la Iglesia, que no juzga de las cosas ocultas, ò *merè*

mentales: y lo otro, porque el acto interior no haze especial injuria al Lugar Sagrado: porque como no sea acto sensible, no se haze *per se* en Lugar sensible, ni contiene irreverencia contra el: como con la comun, contra algunos, lo tienen dicho Suarez, *vbi supra*, y dicho Leandro, quest. 24.

103 Digo lo 3. que la copula tenida en el Oratorio de alguna casa donde se dize Misa por Breve, ò con licencia del Obispo: y lo mismo es de la copula que se tiene en las partes de la Iglesia por la parte de afuera, en el Claustro de algun Monasterio, Libreria, Dormitorios, ò Celdas de Religiosos: y la que se tiene en la Sacristia de las Iglesias, camaras, ò campanarios adherentes à la Iglesia, no añade circunstancia por razon del Lugar, que se deba explicar en la confesion: y lo mismo es de los hurtos, homicidio, ò efusion de sangre, que se hiziere en dichos lugares: como con Sanchez, Fagundez, Megala, Azor, Gaspar Hurtado, Domingo, Soro, y otros, lo tiene Diana, part. 1. tract. 7. ref. 20. y part. 3. tract. 4. ref. 166. Pero desto se tratò mas copiosamente sobre el 6. del Decalogo sec. 5. §. 5. à num. 201. ad 207. donde se puede ver.

CONCLVSION IV. V. y VI.

104 **D**igo lo 4. Que en sentencia probable, para que el hurto de cosa profana, hecho en lugar Sagrado, sea sacrilegio por razon del lugar, ha de ser no solo intentado, sino executado: y à demàs de esto es necesario que la cosa hurtada pertenezca à la Iglesia, ò como diezmos, ò como cosas inmuebles anexas à beneficios Eclesiasticos, ò que à lo menos estè *sub iure, et quasi potestate Ecclesie*, v. g. que estè allí por modo de custodia, ò en prendas, ò en deposito, ò prestada à la Iglesia, ò de otro semejante modo. Así lo tienen, con muchos que citan, y figuen, Diana, part. 1. tract. 7. ref. 27. y Leandro, tract. 5. disp. 8. §. 4. à quest. 17. ad 20.

105 De aqui se sigue lo 1. que hurtar en la Iglesia vna bolsa de dinero de alguno que entrò allí con ella accidentalmente, no tiene mas malicia que de hurto simple: porque en tal caso la cosa hurtada no pertenecia à la Iglesia, y así es cosa muy material, y accidental que el hurto se hiziesse en ella: por lo qual no tendrá mas malicia que si se hiziesse en otra qualquiera parte.

106 Siguese lo 2. que el que hurtasse al Clerigo los bienes recibidos del beneficio, no por esso cometeria sacrilegio: porque *eo ipso*, que se aplican à los Ministros, parece que dexan de ser comunes, y Eclesiasticos, y sacros, y son desta persona particular. Así lo tienen con otros dichos Diana, y Leandro.

107 Siento empero: que qualquiera hurto, aunque sea de cosa profana, hecho en la Iglesia contiene siempre malicia de sacrilegio: es comun, y se prueba: lo vno, porque así consta, *ex cap. Quis quis* 17. quest. 4. donde se determina lo que se sigue, y con las palabras siguientes: *Sacrilegium committitur*

aut auferendo sacrum de sacro, vel non sacrum de sacro, aut sacrum de non sacro: donde debe notarle aquel, *non sacrum de sacro*, que es nuestra conclusion: Ergo, &c. y lo otro; porque en mi sentir todos los pecados externos hechos en la Iglesia, tienen *ex natura rei* especial malicia de sacrilegio: como se probò, sobre el 6. del Decalogo, *sect. 5. §. 5. à num. 186. ad 200.* donde se puede ver.

108 Digo lo 5. Que el que hurta cosa sagrada, aunque sea de lugar profano, como, v. g. vn Caliz consagrado fuera de la Iglesia, comete sacrilegio que se debe explicar en la confesion: como lo tiene con la comun de DD. dicho Leandro, quest. 21. contra Lopez, y Lublino. Y la razon es: porque en tal caso, teal, y verdaderamente ay violacion de cosa sagrada: Ergo, &c.

109 Digo lo 6. que en sentencia de Fagundez, y Diana, y la tiene por probable Leandro citado quest. 22. el que hurta cosa sagrada de lugar sagrado, bastará dezir en la confesion que ha hurtado cosa sagrada, sin que sea necesario dezir, de lugar Sagrado: porque dichas dos circunstancias pertenecen à vna mesma razon formal de la virtud de la Religion: Ergo, &c. Siento empero con la comun, que se deben explicar ambas circunstancias: porque difieren en especie.

CONCLVSION VII. y VIII.

110 **D**igo lo 7. que en quanto à la violacion de la inmunidad Eclesiastica, solo se incurre sacrilegio, quando se saca al Reo de la Iglesia, en los casos en que le vale la Iglesia. Es de todos los DD. y conclusion cierta; para cuya mayor explicacion pongo la conclusion siguiente.

111 Digo lo 8. que para que sea sacrilegio la extraccion del Reo de la Iglesia, es necesario, que aya violencia, y que sea en los casos en que la Iglesia le vale.

112 De aqui es: que no será sacrilegio sacar al retraido, por engaño; ni quitarle en la Iglesia las armas; porque con ellas se le quita la ocasion de pecar mas libremente: ni sacarle de ella por fuerza, quando aviendole cogido fuera, al passar por ella se entrò dentro, segun Leandro, con otros, *vbi supra*, quest. 27. 28. y 29.

113 Con todo esto tengo por mas probable, que el que al passar por la Iglesia se huye de los Alguaziles, y se entra en ella, que le vale la Iglesia: como bien Diana con muchos, part. 3. tract. 1. ref. 37. Y la razon es: porque los Canones hablan absolutamente, diciendo, que los que se acojen à la Iglesia, gozan de su inmunidad; no debemos distinguir nosotros: Ergo, &c. y así en esta sentencia, sería sacrilegio sacar à dicho retraido de ella. Y lo mismo digo del que quebrò la carcel, y se huye à la Iglesia: como bien dicho Diana con otros, ref. 37. Y la razon es: porque este delito no es de los exceptuados: Ergo, &c.

114 Quando empero, ò no, le valga la inmunidad de la Iglesia? Es muy controvertido entre los DD. y pertenece al tratado de *immunitate Ecclesie*: y en nuestro Tomo de las proposiciones condenadas, sobre la proposicion 2. de Inocencio, num. 133. y 134. pag. 16. de la 2. y 3. impresion, pueden verse recopilados muchos casos, en que ay opinion probable, por vna, y otra parte, aetca de si le vale en ellos, ò no, la Iglesia.

De la Circunstancia: *Quibus auxilijs*

115 **E**sta circunstancia denota, los medios, ò instrumentos con que se hizo el pecado: v. g. si se hizo con espada, escopeta, &c. y las personas que ayudaron, ò cooperaron al tal pecado: como con la comun de DD. lo tienen Balleo, tom. 1. verb. *Circumstantia*, num. 9. y Leandro, tract. 5. disp. 8. §. 5. quest. 1. Acerca de la qual.

116 Digo lo 1. que no es necesario explicar en la confesion los instrumentos con que se hizo el pecado, si no que estos sean prohibidos *per se*, ò contengan especial malicia contra otra virtud: como si vno mediante los Sacramentos, ò cosas Sagradas, hiziesse algun homicidio, ò otro qualquiera pecado; que en tal caso avria en el tal pecado especial malicia contra la Religion, como lo tienen todos los DD.

117 De aqui es: que se debe explicar la circunstancia del auxilio del Demonio, quando vno expresa, ò tacitamente le solicita, y procura para conseguir algun torpe fin.

118 Digo lo 2. que quando los que te ayudaron al pecado, no fueron inducidos por ti, no ay necesidad de hazer mencion de ellos en la confesion, supuesto que tu no fuiste causa de su pecado: como bien Suarez, de *penitent. disp. 2. sect. 4. num. 16.* y otros comunmente.

119 Digo lo 3. que quando vno induce à pecar à la persona que estava aparejada para ello, v. g. à que le ayude à hurtar, matar, ò que fornicar con el, &c. no avrá obligacion à explicar dicha circunstancia: porque en tal caso no ay escandalo *adhuc* general, ni propria, y moral inducion: como bien con la comun, contra Sanchez, y otros, dicho Leandro, quest. 3.

120 Debe empero advertirse, que quando vno usa de la hechizera, que estava aparejada para deshazer vn hechizo con otro, con pacto del Demonio, aunque por la tal inducion no comete circunstancia de escandalo *adhuc* general, por la razon dicha; con todo esto tendrá obligacion à confesar el pecado de aver acudido à la tal hechizera, y el pecado del maleficio: porque es contra la virtud de la Religion, y contra el primer precepto del Decalogo, como bien con Fagundez, Diana, part. 1. tract. 7. ref. 34. y dicho Leandro, quest. 4.

121 Digo lo 4. que quando el pecado requiere necesariamente cooperacion de otro, es probable que basta dezir en la confesion el pecado pro-